

LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ

NOTARIOS 87, 10 y 207 del D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

ESTATUTOS SOCIALES DE "CONFÉ"

DENOMINACIÓN

PRIMERO.- El nombre de la (sic) agrupación es el de "CONFEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL", A.C., pudiéndose emplear de manera indistinta, la contracción de la palabra Confederación como "CONFÉ". Y se define como una institución no lucrativa, apartidista, y sin fines de proselitismo (sic) religioso.

OBJETO SOCIAL.

TERCERO.- El objeto de "CONFÉ" es:

1.- Fomentar, crear y confederar a la Asociaciones e Instituciones de: a).-Padres de familia, tutores y de cualquier familiar que tenga bajo su guarda personas con discapacidad intelectual; b).- Organizaciones de profesionales cuyos objetivos sean afines a la materia de la discapacidad intelectual y; c).- Asociaciones sean conformadas por personas con discapacidad intelectual de la República Mexicana "CONFÉ".-

2.- Fomentar, Crear y confederar a "CONFÉ" a las Federaciones Estatales "CONFÉ" formadas por Asociaciones y Organizaciones de la especie mencionada en el punto anterior.

3.- Promover la coordinación y unificación de los criterios y programas concernientes a las materias de: salud (prevención, atención y rehabilitación); capacitación y trabajo; educación, recreación y deporte, desarrollo e integración social de la población mexicana con discapacidad intelectual.

4.- Promover a través de los órganos competentes, la modificación del marco jurídico nacional, a fin de que sea acorde, a la realidad actual de la persona con discapacidad intelectual, así como de los avances tecnológicos y científicos.

5.- Crear el "CENTRO DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN CONFÉ", con el propósito de ofrecer orientación y capacitación en materia de discapacidad intelectual, así como coadyuvar a los fines de "CONFÉ" mediante todo tipo de concientización.

- 6.- Promover la especialización en todos los grados y niveles de enseñanza, en materia de discapacidad intelectual.
- 7.- Generar y promover la investigación científica sobre la discapacidad intelectual, tanto en centros de investigación propios, públicos y privados.
- 8.- Promover y fomentar un espíritu de unidad entre las organizaciones miembros, para fortalecer el movimiento asociativo en el área de la discapacidad intelectual, sin demérito de que se relacionen con otras y diversas discapacidades, para la consecución de objetivos comunes.
- 9.- Promover entre las Federaciones y Asociaciones "CONFE", los principios de autogestión e independencia, para la consecución de los recursos que les permitan alcanzar sus propósitos, en cada Entidad Federativa.
- 10.- Captar de manera conjunta con las organizaciones confederadas toda clase de recursos y canalizarlos parcial o totalmente de acuerdo con los convenios particulares de cada caso, para apoyar al cumplimiento de los objetivos de "CONFE" y de sus miembros.
- 11.- Concentrar con los diversos sectores de la sociedad, la inclusión de las personas con discapacidad, en el mercado laboral y fomentar el autoempleo, tanto para esta población como para sus familiares.
- 12.- Promover la investigación de las necesidades de la población con discapacidad intelectual y proponer alternativas de solución.
- 13.- Indagar, investigar, promover y difundir los avances científicos y tecnológicos en materia de discapacidad intelectual, a nivel nacional e internacional.
- 14.- Promover la creación de centros de servicios en el área de la discapacidad intelectual, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este estatuto.
- 15.- Ser un órgano de consulta, en materia de discapacidad intelectual, tanto de las "Federaciones y Asociaciones CONFE", como de las Instituciones Públicas y Privadas interesadas en el tema.
- 16.- Brindar asesoría para la formación, organización y revisión de estatutos de las federaciones y asociaciones encargadas de proporcionar atención a las personas con discapacidad intelectual en los diversos niveles de su desarrollo.
- 17.- Procurar la participación del H. Congreso de la Unión, lo (sic) congresos locales y la asamblea de representantes del D.F. en la elaboración de iniciativas de Ley, que garanticen el pleno goce de los derechos humanos,

así como la integración y el desarrollo social de la población con discapacidad intelectual en nuestro país.

18.- Crear y fomentar una cultura, que acentúe la importancia de la tutela para las personas con discapacidad intelectual, en su mayoría cronológica de edad.

19. Crear un programa permanente de asesoramiento y patrocinio, técnico, jurídico, para que la población con discapacidad intelectual, que se encuentre dentro del supuesto del artículo 450 fracción II del Código Civil, vigente para toda la República en materia del Fuero Federal y para el Distrito Federal en materia común, se encuentre debidamente representadas en todos los actos jurídicos y sociales de su vida.

20.- Fomentar la creación de Comités en "CONFE" y de organizaciones, cuyos propósitos fundamentales sean los citados en los dos apartados que preceden.

21.- Procurar que el gobierno, en los niveles Federal, Estatal, Municipal y Delegacional, difunda la importancia de la Institución de la tutela para la población con discapacidad intelectual.

22.- Promover entre los diversos sectores de la sociedad la creación de grupos de voluntarios que cooperen para el cumplimiento de los objetivos de "CONFE".

23.- Celebrar toda clase de actos jurídicos, tales como contratos, convenios, suscribiendo, librando, girando títulos de crédito, pudiendo ejercer el comercio (así) y la industria en todas las ramas, con excepción de las reservadas al Estado, como productor intermediario de bienes y servicios que pueda generar, en ese orden de ideas podrá adquirir la propiedad en todas sus modalidades, explotar, enajenar, usar, usufructuar, los bienes muebles e inmuebles urbanos y rústicos. También podrá allegarse toda clase de recursos necesarios para cumplir con los objetivos fundamentales.

24.- Mantener relaciones de: membresía, (sic) coordinación y participación con organizaciones, nacionales e internacionales afines, interesadas tanto en la discapacidad intelectual, como en otros tipos de discapacidad.

25.- Organizar, coordinar supervisar y/o participar en toda clase de reuniones, foros, encuentros, seminarios, convenciones, simposios, coloquios de carácter nacional e internacional, que coadyuven a sus propósitos.

26.- "CONFE" podrá delegar algunas facultades previstas en el presente estatuto, así como las relativas a organización y acciones que sean aprobadas en Asambleas Ordinarias.

27.- La Asociación tendrá como finalidad primordial el cumplimiento del presente objetos social si que pueda

intervenir en Campañas Políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la Legislación de acuerdo con lo que establece el Artículo setenta "B" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

28.- El objeto social contenido en las cláusulas del presente artículo serán irrevocables.

29.- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo setenta "B" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

DE LOS ASOCIADOS

CUATRO.- Constituyen "CONFE", todos (así) las Asociaciones y Federaciones de Padres de Familia o de Profesionistas que lo deseen y que reúnan los requisitos que estos estatutos establezcan y cuyo objeto fundamental, sea alguno de los apuntados en el Apartado tres del artículo anterior, establecidas en el país o que en el futuro se establezcan.

También podrán formar parte de "CONFE", las Asociaciones de Mexicanos que existan en el Extranjero o que en lo sucesivo se formen, siendo aprobadas por el Consejo Directivo Nacional y ratificadas por la Asamblea General. "CONFE"; la admisión deberá ser ratificada en su oportunidad por la Asamblea General.

CATEGORÍAS DE AFILIACIÓN

QUINTO.- "CONFE" se integrará por la siguiente categoría de miembros:

- I.- Miembros ordinarios.
- II.- Miembros Asociados.
- III.- Miembros Vitalicios (sic).
- IV.- Miembros Individuales.

I.1.- Miembros Ordinarios.- Tendrán ese rango las Asociaciones e Instituciones de:

- a) Padres de Familia, Tutores y de cualquier Familiar que tenga bajo su guarda personas con discapacidad intelectual
- b) Organizaciones de Profesionales cuyos objetivos sean afines a la materia de la discapacidad intelectual y,
- c).- Asociaciones conformadas por personas con discapacidad intelectual de la República Mexicana y,
- d).- Las Federaciones "CONFE"

I.2.- Para adquirir la calidad de miembro activo, la Asociación solicitante deberá presentar una solicitud a "CONFE" por conducto de la Dirección General, a la que deberá acompañar copia simple de su acta constitutiva o del

proyecto de estatutos, según sea el caso, En el supuesto de que la solicitante no presente ninguno de ambos documentos, se le concederá un término de treinta días naturales a partir de la presentación de dicha solicitud para que cumpla con este requisito. Si la constitución legal esta (sic) tramitándose bastará que presente una constancia en ese sentido para considerar la solicitud y turnarla al Consejo Directivo Nacional, quien la someterá a discusión.

I.3.- La Dirección General de "CONFED", integrará un expediente que hará llegar a la Secretaría Técnica, para que en la siguiente junta del Consejo Directivo Nacional se analice la vitalidad de aceptarla o no como miembro de "CONFED". De la resolución en cualquier sentido se le comunicará por escrito. Si el Consejo Directivo Nacional resuelve favorablemente, deberán expedir la constancia que la acredite como tal, firmada por el Presidente y el Secretario Técnico, a su vez la organización deberán firmar el compromiso de cumplir con estos estatutos, los reglamentos y acuerdos tomados por las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como los acuerdos tomados en las juntas de trabajo del Consejo Directivo Nacional.

II.- La calidad de miembros Asociados, la tendrán las Federaciones "CONFED", formadas por Asociaciones e Instituciones a que se refiere el Apartado I.1 de este capítulo.

II.1.- Las bases para obtener la afiliación con esta calidad son las siguientes: El Grupo de Asociaciones que pretendan federarse, del Estado de que se trate enviará una solicitud a la Secretaría del Consejo Directivo Nacional, con ese propósito a la que acompañará un proyecto de estatutos, en el que se proponga el uso de la contratación de la frase "CONFED" en su denominación. La probación estará sujeta a los siguientes requisitos:

A).- Que las Asociaciones por federarse tengan dos años de afiliadas a "CONFED",

B).-Que la Federación (sic) constituirse adopte los estatutos de las federaciones "CONFED", con las adecuaciones pertinentes, con tal de que no se contrapongan a los estatutos de "CONFED".

C).- Aprobada La solicitud, se formará un expediente que haga posible conocer a los miembros de la Federación y se su Consejo Directivo,

D).- La Federación deberá presentar a "CONFED" una copia certificada del acta constitutiva, una vez inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio,

E).- La Secretaría Técnica expedirá la constancia correspondiente y se hará la inscripción en el libro que al efecto se autorice.

III.- Los miembros Vitalicios, lo conforman aquellas personas que hayan formado parte del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo Nacional y cuyo desempeño y trayectoria (sic) sirva como experiencia para los miembros en funciones de ambos órganos colegiados. Por la naturaleza del rango, estos consejeros tendrán voz, pero no voto en las Asambleas en que deseen participar. El registro de estas personas lo efectuará la Secretaría Técnica.

IV.- Las personas que participen de manera activa, sin que formen parte de alguna organización y que sean miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo Nacional, tendrían la calidad de miembros individuales, con la suma de derechos y obligaciones que otorgan e imponen estos estatutos. El solo hecho de haber sido electos por la Asamblea les dará esta calidad y la Secretaría Técnica deberá expedir las constancias correspondientes.

SEXTO.- Todas las Asociaciones que integran "CONFEDERACIÓN" deberán estar registradas en el Libro Especial de Asociados por el o la Secretario Técnico, quien extenderá una constancia que las acredite como miembros de "CONFEDERACIÓN". Por cada miembro se abrirá un expediente con la copia certificada que se menciona en el párrafo que precede, que sirva para llevar un control de los cambios de los miembros de su Consejo Directivo o de sus estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS:

DÉCIMO.- Las Asambleas Generales son el órgano supremo de "CONFEDERACIÓN", podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se constituirán con Delegados de las Organizaciones "CONFEDERACIÓN".

DÉCIMO PRIMERO.- Los Delegados acreditarán su personalidad por medio de carta poder y podrán REPRESENTAR SÓLO A UNA ASOCIACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad que decida el Consejo Directivo Nacional. Las ordinarias tendrán lugar cada año, por convocatoria que haga el Comité Ejecutivo, y las extraordinarias en cualquier época del año, en este segundo caso las convocatorias deberán contener las razones y fundamentos para ello.

DÉCIMO TERCERO.- En las Asambleas Generales Ordinarias, constituirá quórum la presencia de un mínimo de cincuenta y uno por ciento de las organizaciones confederadas, que estén en pleno goce de sus derechos, excepción hecha de aquellas en las que se traten como asuntos la enajenación o grabación de bienes, en las que se requerirá de sesenta por ciento de los miembros que tengan una de las calidades previstas en estos Estatutos, para integrar "CONFEDERACIÓN".

Los votos que emitan los representantes de organizaciones del Consejo Directivo Nacional se computarán en la votación final.-

DÉCIMO CUARTO.- EL veinte por ciento de las organizaciones "CONFED" podrán solicitar por escrito al Consejo Directivo Nacional, que se circule la orden del día que pretenda convocar sujeta a los presentes Estatutos.

DÉCIMO QUINTO.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias deberán incluir la precisión, en el sentido de que si no existe quórum a la hora señalada, treinta minutos más tarde, se celebrará la Asamblea cualquiera que sea el número de las organizaciones "CONFED" incluyendo a los miembros individuales, sin necesidad de nueva convocatoria. Los acuerdos de las Asambleas Generales se darán a conocer a todos los miembros de "CONFED".

DÉCIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de:

I.- Revisar y en su caso aprobar el informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo Nacional, correspondiente al ejercicio social anterior.

II.- Revisar y en su caso aprobar los estados financieros, contables, y declaraciones fiscales, con vista al Dictamen del Auditor.

III.- Resolver sobre las iniciativas presentadas por las organizaciones o por el Consejo Directivo Nacional de "CONFED".

IV.- Elegir a las personas que integrarán el Consejo Directivo Nacional de "CONFED", de las cuales por lo menos el sesenta por ciento deberían ser mexicanos por nacimiento y preferentemente tener algún cargo de representación de las organizaciones confederadas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de los asuntos especiales para los cuales fueron convocadas, ajustándose estrictamente a la orden del día propuesta.

DÉCIMO OCTAVA.- El Consejo Directivo Nacional, por medio de la Dirección General girará en el mes de junio de cada año, una circular cuyo propósito sea recordad a las organizaciones y personas miembros, los temas e iniciativas que deberán incluirse en la orden de la Asamblea siguiente.

DECIMO NOVENO.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria, se enviará a cada miembro a su domicilio, por correo certificado o el medio idóneo que acredite el conocimiento de la misma, cuando menos, con un mes

de anticipación de la fecha de la celebración de la Asamblea, en las cuales se agregarán los temas e iniciativas propuestos, que se hayan fijado el Consejo Directivo Nacional o el medio idóneo que acredite el conocimiento de la misma, cuando menos, con un mes de anticipación de la fecha de la celebración de la Asamblea, en las cuales se agregarán los temas e iniciativas propuestos, que se hayan presentado oportunamente.

VIGÉSIMO.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará llegar de la misma forma pero con la anticipación que haya fijado el Consejo Directivo Nacional o el veinte por ciento de las organizaciones que la solicitan. Que nunca será menor de diez días naturales.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales cualquiera que sea su naturaleza, serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo, en su ausencia por cualquiera de los Vicepresidentes, en ausencia de ambos por el Tesorero, si faltare lo hará el Secretario Técnico.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En las Asambleas se elegirán dos escrutadores, que tendrán como función contabilizar los votos que se emitan en relación con los acuerdos y decisiones que se tomen en las mismas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los empleados de la Dirección General o de cualquier otra área de "CONFE", no podrán representar a ningún miembro, ni tampoco podrán tener esta calidad o formar parte del Consejo Directivo Nacional o Comité Ejecutivo.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas solamente podrán tratar y resolver los asuntos expresamente consignados en la convocatoria respectiva.

VIGÉSIMO QUINTO.- Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos del cincuenta por ciento de los miembros representados en ellas.

VIGÉSIMO SEXTO.- En el caso de que la Asamblea resuelva modificar los Estatutos, se requerirá de las dos terceras partes cuando menos de las organizaciones "CONFE". Los cambios siempre serán protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que surtan los efectos contra terceros y en su oportunidad se aplicarán entre los miembros para su conocimiento. El Consejo Directivo Nacional recogerá (sic) las propuestas que hagan llegar las organizaciones en eses sentido y estudiará la viabilidad de la reforma que se plantea. Si existe un consenso del cincuenta y uno por ciento que las apoyen de entre sus miembros designará una comisión de consulta y estudio, la que en el año siguiente se encargará de los trabajos pertinentes y la que dará un

informe por lo menos cada tres meses. Así mismo presentará un proyecto motivado y fundado, que discutirá por lo menos tres meses antes de la Asamblea en la que habrá de aprobarse, con todos los miembros de "CONFE", un mes antes será el límite para hacer llegar las aportaciones, observaciones y correcciones que se tengan, Si transcurridos los plazos de los que habla este punto no llegan escritos en ningún sentido, así se someterá el proyecto a la Asamblea para su discusión y aprobación final.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del desahogo de la orden del día, de cada Asamblea se levantará una acta en la que se asentarán todas las circunstancias, incluyendo en cómputo de votaciones para cada punto ahí previsto, y se vaciará en el libro de actas una vez que se hayan hecho las correcciones, lo cual estará a cargo del Consejo Directivo Nacional en la primera sesión de trabajo procediendo a su protocolización así se haya resuelto en la Asamblea.

Dichas actas de Asamblea serán firmadas por el Presidente, el Secretario del Consejo Directivo Nacional y los miembros de la Comisión designada por la propia Asamblea para resolver y aprobar dichas actas.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Después de las Asambleas, el Consejo Directivo Nacional, es el órgano de dirección de "CONFE", el cual se integrará por veinticinco miembros propietarios, quienes podrán nombrar a sus suplentes, en cuyo caso la Secretaría Técnica tomará nota de los citados nombramientos.

Podrán integrar el Consejo Directivo Nacional:

- a) Representantes de las Federaciones y asociaciones "CONFE", en este segundo caso, donde no se haya constituido alguna Federación.
- b) Representantes de personas con discapacidad intelectual.
- c) Representantes DE organizaciones de profesionales.

La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional, procurará hacerse con base en una distribución proporcional que garantice la representatividad nacional de Federaciones y Asociaciones, y en la que se procurará un cincuenta por ciento mínimo de padres de familia.

VIGÉSIMO NOVENO.- Los integrantes del Consejo Directivo Nacional, podrán ser propuestos con dos meses al día de la elección por:

- a) Las Federaciones y asociaciones Confederadas,
- b) Los integrantes del Consejo Directivo Nacional.

c) El Director (a) de "CONFÉ"

TRIGÉSIMO.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional, electo en Asamblea, durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por dos períodos mas cada uno y se renovarán en una proporción de veinticinco por ciento del total de los miembros de cada año. Los consejeros salientes podrán ocupar el rango de vitalicios siempre que de acuerdo con su desempeño y sus méritos se hagan acreedores a tal merecimiento. La propuesta deberá ser aprobada en la Asamblea en la que concluya su período ordinario o sus reelecciones legales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Podrá ocupar el cargo de miembro del Consejo Directivo Nacional, toda persona que se distinga por su trayectoria (sic) personal o profesional, destacada y responsable, en cualquier área de la discapacidad intelectual, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que haya tenido una participación activa y responsable en "CONFÉ", en forma directa o a través de alguno de los Comités del Consejo Directivo Nacional,
- b) Que tenga por lo menos dos años de antigüedad en su Federación, Asociación o realizando trabajos para "CONFÉ".
- c) Que su Federación o Asociación tenga por lo menos dos años de estar confederada.

De manera excepcional, podrán ser miembros del Consejo Directivo Nacional, personas que sin estar vinculadas por las causas anteriores a "CONFÉ", por su formación, trayectoria (sic) personal, profesional hayan sido o puedan ser de importancia para enriquecer las acciones de la organización. La propuesta se sujetará a lo previsto por el Artículo QUINTO, fracción V (cinco romano) de estos estatutos.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Correspondencia al Consejo Directivo Nacional

- 1) Elegir en la primera sesión del renovado Consejo Directivo Nacional, Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario Técnico los cuales integrarán el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo Nacional. Para ser miembro del Comité Técnico será necesario haber sido miembro del Consejo Directivo Nacional por lo menos un período completo. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo cuatro, tres y dos años respectivamente, con la posibilidad de ser reelectos hasta por dos períodos iguales.

- 2) El Consejo Directivo Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo este último tendrá a su cargo la contratación del Director General, Directores de Área y Subdirectores. Conocer de sus renuncias voluntarias o rescisiones (sic) en casos graves, en cualquier caso se manejará en forma interna y con discreción.
- 3) Autorizar permisos o licencias de los funcionarios, así como cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional de "CONFED". La licencia procederá cuando el solicitante tenga que ausentarse hasta por tres sesiones de trabajo en forma consecutiva, para lo cual podrá nombrar un suplente del que habla el Artículo VIGÉSIMO OCTAVO.
- 4) Dictar las políticas generales y definir las prioridades de "CONFED".
- 5) Formar proyectos, programas y acciones en beneficio de la causa de la discapacidad intelectual.
- 6) Organizar anualmente los Comités y Comisiones de trabajo que permitan cumplir con los objetivos y prioridades de "CONFED" y del propio Consejo Directivo Nacional.
- 7) Estudiar, aprobar e impulsar las iniciativas y proyectos que presenten las Federaciones y Asociaciones Confederadas a las que se surjan del propio seno.
- 8) Velar porque se realice un ejercicio profesional, ético y responsable a favor de las personas con discapacidad intelectual en las Federaciones y Asociaciones Confederadas.
- 9) Expedir a través de la Presidencia con la autorización de la Secretaría Técnica, los certificados y constancias de membresía (sic) al Consejo Directivo Nacional de "CONFED", así como constancias de participación.
- 10) Designar a la comisión de representación del Consejo Directivo Nacional, que forme el presidium de honor en las reuniones de cualquier especie, que organice "CONFED". En la que invariablemente participará el Comité Ejecutivo de "CONFED".
- 11) Contratar a los trabajadores y aprobar el presupuesto previsto para el pago de los trabajadores, que laboren en la Dirección General de "CONFED".
- 12) Elegir y sugerir los temas materia de las Asambleas, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados de ellas.

- 13) Resolver a cerca de las propuestas, iniciativas, quejas hechas por las Federaciones y Asociaciones "CONFED".
- 14) Determinar cuál de los Comités visitará a las Federaciones y Asociaciones "CONFED", con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos.
- 15) Elaborar los reglamentos, que regulen los aspectos no previstos en los estatutos.
- 16) Coordinar la comisión de estudio que al efecto se designe, para la revisión de toda clase de estatutos y hacer las propuestas que estime pertinentes, sin perjuicio de las que hagan los miembros de "CONFED"
- 17) Coordinar y articular las directrices y acciones de los Comités especializados, en que se organice para su funcionamiento.
- 18) Designar a la comisión encargada de elaborar los informes para las Asambleas Generales Ordinarias.

DE LA OPERACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Todo lo relativo al funcionamiento interno del Consejo Directivo Nacional se regirá, por un reglamento que se elabore y apruebe por éste y que será presentado para su ratificación a la Asamblea.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

TRIGÉSIMO CUARTO.- La presentación legal de "CONFED" recaerá en el Comité Ejecutivo y tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar los recursos que obtenga. Asimismo tendrá los poderes generales en los siguientes términos:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales, y con aquellas que requieran cláusula especial, de acuerdo con el párrafo primero del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de su correlativo en cualquier Estado de la República, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive del juicio constitucional de garantías, para transigir, para comprometer en árbitros, para articular y absolver posiciones, para presentar querrelas y denuncias en materia penal, otorgar el perdón en los casos que proceda.

- b) El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de Autoridades del Trabajo.
- c) Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo Código Civil.
- d) Poder General para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.
- e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ejercer esta facultad se requiere la firma de dos consejeros debiendo ser una de ellas la del Presidente y en su ausencia la del Vicepresidente.
- f) Facultad para proponer y en su caso contratar al Director General, a los Directores de área, Subdirectores o Empleados de "CONFE", asó como conferir a los mismos las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de su cargo.
- g) Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.
- h) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Las decisiones del Consejo Directivo Nacional se tendrán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Directivo Nacional sesionará cuando menos una vez al mes o más miembros del propio Consejo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las sesiones del Consejo Directivo Nacional tendrán quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Si por falta de quórum no se celebrara (así) una sesión del Consejo, el Presidente convocará para que se efectúe dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y se llevará a cabo con solo el requisito de que asista el Presidente o alguno de los Vicepresidentes (así) y cuando menos siete Consejeros.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por cualquier motivo se eligiera a su debido tiempo un nuevo Consejo Directivo Nacional, o electo éste no tomara posesión, el que esté en funciones continuará en ellas mientras no se haga nueva elección o tomen posesión los designados según el caso.

CUADRAGÉSIMO.- Nombrar a las Asociaciones que tengan el carácter de Delegados en los lugares en donde no haya Federación, designando en forma rotativa a los miembros para que la carga de responsabilidades sea compartida.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-Elaborar tres tipos de planes de trabajo: A coro plazo (seis meses), mediano plazo (un año dos meses) y los de largo plazo (de más de tres años), los cuales deberán continuarse por los nuevos miembros del Consejo, cuando sean imperiosos para el cumplimiento de los objetos de "CONFÉ". El Consejo contará con treinta días (30) a partir de cada año o cambio de Consejeros para su representación, los que deberán ser evaluados en Asamblea Ordinaria.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Formular, discutir, aprobar, reformar, y aplicar los reglamentos internos de los Comités y de "CONFÉ". Tratándose de cualquier tema relacionado con los reglamentos serán ratificados por la Asamblea Ordinaria.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo Directivo Nacional, representará legalmente a "CONFÉ! Y tendrá entre otras, las siguientes facultades:

I.- Presidirá A las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo Nacional y autorizará con su firma Actas de unas y otras.

II.- Quedará bajo su responsabilidad que se cumplan las resoluciones de las Asambleas del Consejo Directivo Nacional y las disposiciones de estos estatutos y reglamentos de "CONFÉ"

III.- Representará a "CONFÉ" en todos los actos y contratos, asumiendo las obligaciones que hayan sido autorizadas por las Asambleas o por el Consejo Directivo Nacional.

IV.- Autorizará con su firma en unión del Director General, o quien la Asamblea determine, los gastos mayores o dos (2) salarios mínimos, mensuales, vigentes en el Distrito Federal.

V.- Tendrá asimismo las facultades que señalan los incisos A al H del Artículo TRIGÉSIMO CUARTO de estos Estatutos, con la única limitación de cuando se trate de actos de dominio, recabará el acuerdo de cuando menos el ochenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo Nacional vigente. El Presidente cuando ejercite esta o más de sus facultades de apoderado, dará cuenta de lo que hubiere actuado en la primera sesión que celebre el Consejo Directivo Nacional.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Presidente podrá delegar alguna o algunas de sus facultades que le confiere la

fracción V (cinco romano) del Artículo anterior, sólo por lo que respecta a actos de administración y pleitos y cobranzas, en otros funcionarios de "CONFE" y podrá hacerlo también en personas extrañas a la mismo, sólo por lo que se refiere a las facultades para pleitos y cobranzas.

DE LOS VICEPRESIDENTES

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- También en la primera sesión del Consejo Directivo Nacional se nombrará por mayoría de votos dos Vicepresidentes para suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente con todas las facultades y atribuciones del Secretario.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

I.- Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas y del Consejo Directivo Nacional, en el libro correspondiente, que guardará bajo su custodia.

II.- Firmas (sic) actas en unión del Presidente y dar cuenta de los documentos que este ordene.

III.- Computar la rotación de cada sesión del Consejo Directivo.

IV.- Certificar Los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Comités Especializados de "CONFE" del Consejo Directivo Nacional, también serán órganos de consulta de dicho Consejo y quedarán integrados con el número de personas que el propio Consejo Directivo determine.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los Comités Especializados de "CONFE", estarán coordinados por un consejero quien a su vez será el Coordinador del mismo u que tendrá las funciones que establezcan los reglamentos relativos y que fundamentalmente se ocuparán de los siguientes aspectos:

- A.- Económico Financiero.
- B.- Promoción Legislativa y Derechos Humanos.
- C.- Tutelar.
- D.- Relaciones Internacionales.
- E.- Salud, (prevención, atención y rehabilitación).
- F.- Centro de Información y Difusión
- G.- Movimiento Asociativo Nacional.
- H.- Educación (cultura, recreación, deporte).
- I.- Trabajo (capacitación de empleo).

Siendo éstos Comités Especializados en forma enunciativa pero no limitativamente, pudiendo ampliarse o reducirse

el número de ellos según las propias necesidades de "CONFE".

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los Comités Especializados como colaboradores del Consejo Directivo Nacional, estudiarán los asuntos que el propio Consejo le encomiando o el Presidente en su caso; el Director General de "CONFE" también podrá formular consultas al Comité respectivo.

QUINCUAGÉSIMO.- Las opiniones que emitan los Comités Especializados se someterán al Consejo Directivo Nacional para su discusión y la aprobación en su caso, debiendo estar formuladas por escrito, y con la firma de cuando menos dos de sus miembros,

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Los Comités tendrán como finalidad la de ser los promotores y coordinadores de los objetivos de "CONFE" para mantener una comunicación entre las Asociadas el Consejo Directivo Nacional, para evitar duplicar esfuerzos, marcando claramente los planes, criterios a seguir dentro de una política integral demanda de los planes de trabajo de aquel (sic)

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los miembros del Consejo Directivo Nacional, al terminar su periodo para el cual fueron electos podrán mantenerse en algún Comité que sea de su interés, para continuar aprovechando su experiencia y no perder miembros valiosos para "CONFE"

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Todos los miembros del Consejo Directivo Nacional, se incorporarán a cualquiera de los Comités de trabajo establecidos según prioridades de programa seleccionados o destacados en función de las necesidades o demandas de la persona con discapacidad intelectual y sus familias.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Para garantizar un verdadero movimiento asociativo, las Asociaciones miembros, deberán mantener estrecha comunicación a través de los distintos Comités quienes a su vez se encargarán de apadrinar miembros por ciudades importantes.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros de los Comités Especializados, será cubierta con la persona que designe el Consejo Directivo Nacional o el Coordinador de este (sic).

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Los Comités Especializados celebrarán sesión cuando lo acuerde el Coordinador del mismo o dos de sus miembros.

DEL DIRECTOR GENERAL

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Director General de "CONFE" será nombrado por el Consejo Directivo Nacional, no podrá ser miembro del mismo y será un empleado remunerado con la cantidad que le asigne el propio Consejo.

QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Son obligaciones y facultades del Director General:

I.- Tener en práctica las resoluciones del Consejo Directivo Nacional.

II.- Dirigir las oficinas y dependencias de "CONFES"

III.- Cuidar que los empleados que manejen fondos otorguen fianzas por la cantidad que a proposición suya, acuerde el Consejo, y guardar bajo su responsabilidad las fianzas respectivas.

IV.- Autorizar con su firma la correspondencia de carácter general.

V.- Autorizar pago hasta por la cantidad de dos salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal mensuales, para gastos dentro de presupuestos los comprobantes respectivos deberán llevar la firma del Tesorero o un miembro del Consejo que en el caso se designe.

VI.- Presentar al Consejo Directivo Nacional, en la primera junta de cada mes, un balance de la comprobación de cuentas por el mes inmediatamente anterior, revisado por el Tesorero, fijando al mismo tiempo la existencia en caja que hubiera en la fecha de presentación de ese balance.

VII.- Informar, con toda frecuencia y oportunidad, al Presidente del Consejo Directivo Nacional, de la ejecución de los asuntos que se hubieran acordado o que se encomienden.

VIII.- Acordar con el Presidente aquellos asuntos que juzgue convenientes, e informarle decenalmente de la existencia en caja que tenga "CONFES".

IX.- Suspender a cualquier empleado de "CONFES", si a su juicio hubiera motivo para ello, dando aviso al Presidente para que dé su resolución definitiva en el caso.

X.- Representar a "CONFES" en todas las gestiones propias de su cargo, siempre con el conocimiento del Presidente del Consejo Directivo Nacional.

XI.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo Nacional, lo mismo que las Asambleas Generales con voz informativa.

XII.- Proponer los temas que sean objeto de las juntas de trabajo, del Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de aquellos que propongan otros miembros del mismo, por lo que deberá conciliarlos y jerarquizarlos para hacerlos llegar al Secretario con toda oportunidad para la elaboración de las órdenes (sic) del día.

XIII.- Recabar los nombres de las personas que desempeñen los cargos de Coordinadores de los Comités de trabajo, por comunicárselo a la Secretaría en los casos en que proceda un nombramiento, por remoción o sustitución estatutaria.

XIV.- En coordinación con el Consejo Directivo Nacional, supervisar las acciones emprendidas ya con las Federaciones, ya con las Asociaciones en donde no haya aquellas, (sic) promoviendo el movimiento asociativo, con la participación de los Comités del Consejo, para satisfacer las demandas de las asociadas, multiplicando esfuerzos y apoyándolas tanto con recursos técnicos.

XV.- Coordinar el seguimiento de las resoluciones del Consejo Directivo Nacional promoviendo la participación activa de todos los miembros del Consejo Directivo Nacional.

XVI.- Coordinar las actividades Inter- comités, para evitar duplicar las actividades.

XVII.- Proponer a las Asociaciones miembros que sean los representantes de "CONFE" en las Entidades Federativas en donde no haya federaciones o no obstante que exista, no pertenezcan a ella, extendiendo las constancias para acreditarlas.

XVIII.- Representar a "CONFE" con las facultades que el Consejo o Asamblea le confiera.

LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ
NOTARIOS 87, 10 y 207 del D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

GRAL.CANO 83 (ENTRE TORNEL Y GELATI)
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
C.P.11850 MÉXICO D.F.